CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE AUDITORÍA

CCRD
CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE AUDITORÍA PRACTICADA A LAS INFORMACIONES FINANCIERAS INCLUIDAS EN LOS ESTADOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO (DP)

Por el período comprendido entre el 1ro. de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019

(OP No. 004906/2020)

CCRD
CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE AUDITORÍA PRACTICADA A LAS INFORMACIONES FINANCIERAS INCLUIDAS EN LOS ESTADOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO (DP)

ÍNDICE DE CONTENIDO

Capítulo	Descripción del Contenido	Página
I.	**INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**	
	1. Antecedentes	1
	2. Objetivos de la auditoría	1
	3. Alcance de la auditoría	2
	4. Base legal y disposiciones legales aplicables a la Entidad	2
	5. Objetivos de la Entidad	3
	6. Estructura organizativa de la Entidad	3
	7. Funcionarios principales de la Entidad	3
II.	**DICTAMEN DE LOS AUDITORES DE LA CCRD**	4
III.	**INFORMACIONES FINANCIERAS DE LA ENTIDAD**	7
IV.	**OBSERVACIONES DE AUDITORÍA**	12
V.	**CONCLUSIÓN**	13
VI.	**RECOMENDACIÓN GENERAL**	13
	ANEXOS	14

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE AUDITORÍA PRACTICADA A LAS INFORMACIONES FINANCIERAS INCLUIDAS EN LOS ESTADOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO (DP)

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Cámara de Cuentas de la República Dominicana	CCRD
Defensor del Pueblo	DP
Contraloría General de la República	CGR
Dirección General de Contabilidad Gubernamental	DIGECOG
Dirección General de Contrataciones Públicas	DGCP
Dirección de Auditoría de la Cámara de Cuentas	DACC
Registro Nacional de Contribuyente	RNC
Número de Comprobante Fiscal	NCF
Cédula de Identidad y Electoral	CIE
Impuesto Sobre la Renta	ISR
Dirección General de Impuestos Internos	DGII

INFORME DE AUDITORÍA PRACTICADA A LAS INFORMACIONES FINANCIERAS INCLUIDAS EN LOS ESTADOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO (DP)

I. INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

1. Antecedentes

La auditoría practicada a las informaciones financieras incluidas en los Estados de Ejecución Presupuestaria del **Defensor del Pueblo (DP)**, se realizó acogiendo las instrucciones dispuestas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, a través del Oficio de la Presidencia No. 004906/2020, de fecha 19 de mayo de 2020, cumpliendo con el Plan Anual de Auditoría, aprobado por el Pleno de Miembros, según Resolución No. DEC-2019-011, de fecha 29 de enero de 2019, amparados en el Artículo 33, de la Ley 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2. Objetivos de la Auditoría

2.1 Objetivo general

La Ley 10-04, de fecha 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en su Artículo 30.- Clases de control externo, Párrafo I, establece: *"La Auditoría financiera se realiza con el propósito de emitir observaciones, conclusiones, opiniones, disposiciones y recomendaciones sobre la legalidad y confiabilidad de la información presentada en los estados financieros y presupuestarios de las entidades sujetas al control de la Cámara de Cuentas"*.

2.2 Objetivo específico

Examinar, utilizando las Guías especializadas elaboradas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, las transacciones, registros, documentos, informes y Estados de Ejecución Presupuestaria, con el propósito de verificar el cumplimiento de la Entidad con las disposiciones legales vigentes aplicables, incluyendo las normativas contables, presupuestarias y de control interno, para así sustentar el dictamen sobre la razonabilidad y legalidad de las cifras e informaciones contenidas en los Estados de Ejecución Presupuestaria de la Entidad, por parte de los auditores asignados por la CCRD.

3. Alcance de la Auditoría

La auditoría a los Estados de Ejecución Presupuestaria del **Defensor del Pueblo (DP)**, abarcó el período comprendido entre el 1ro. de enero 2018 y el 31 de diciembre de 2019, basada en la facultad que le otorga la Ley 10-04, de fecha 20 de enero de 2004, a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

La auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental y las Guías especializadas elaboradas por la CCRD. Esas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los Estados de Ejecución Presupuestaria están libres de representaciones erróneas de importancia relativa.

Se ejecutaron procedimientos para obtener evidencia de Auditoría acerca de los montos y revelaciones en los Estados de Ejecución Presupuestaria. Los juicios de los auditores participantes para la selección de los procedimientos, se realizó con la supervisión y aprobación de la DACC, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa en los Estados de Ejecución Presupuestaria, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, los auditores consideran el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los Estados de Ejecución Presupuestaria de la Entidad, a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la institución.

Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por los funcionarios responsables, así como evaluar la presentación en conjunto de los Estados de Ejecución Presupuestaria.

4. Base legal y disposiciones legales aplicables a la Entidad

El marco legal que sirve de base al accionar de la administración del **Defensor del Pueblo (DP)**, se describe a continuación:

- Constitución de la República Dominicana.
- Ley No. 19-01, que crea el Defensor del Pueblo, de fecha 1ro. de febrero de 2001.
- Ley No. 367-09, que modifica los Artículos 4 y 7 de la Ley 19-01, de fecha lro. de febrero de 2001, que crea el Defensor del Pueblo, de fecha 23 de diciembre de 2009.

- Ley No. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos Constitucionales, de fecha 13 de junio de 2011, modificada por la Ley 145-11, de fecha 4 de julio de 2011, le otorgó legitimidad al Defensor del Pueblo para interponer acciones de amparo de cumplimiento en sus Artículos 68, 104, 105.

Otras disposiciones legales aplicables a la Entidad se describen en el **Anexo 1.**

5. Objetivos de la Entidad

La Ley No. 19-01, que crea el Defensor del Pueblo, de fecha 1ro. de febrero de 2001, Artículo 2, establece: El objetivo esencial del Defensor del Pueblo es salvaguardar las prerrogativas personales, y colectivas de los ciudadanos, plasmadas en nuestra Constitución, en caso de que sean violadas por funcionarios de la administración pública. Asimismo, deberá velar por el correcto funcionamiento de la administración pública, a fin de que esta se ajuste a la moral, a las leyes, convenios, tratados, pactos y principios generales del derecho.

6. Estructura organizativa de la Entidad

La estructura organizativa de la institución se compone de los siguientes niveles jerárquicos:

- Defensor del Pueblo
- Defensoría Adjunta
- Auditoría Gubernamental
- Consejo Asesor en Recursos Humanos Fundamentales
- Departamentos
- Direcciones
- Secretaria General
- Oficinas Regionales
- Delegaciones Provinciales

En el **Anexo 2** se presenta el organigrama de la Entidad, con los diferentes niveles jerárquicos.

7. Funcionarios Principales de la Entidad

En el **Anexo 3**, se presenta un detalle de los principales funcionarios que conforman la estructura funcional de la institución con el nombre completo, CIE, posición que desempeña, fecha de ingreso y período de permanencia durante la gestión sujeta a examen.

II. DICTAMEN DE LOS AUDITORES DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Señores

Dr. Pablo Enrique Ulloa Castillo
Defensor del Pueblo

Dra. Zoila Martínez Guante
Ex Defensora del Pueblo

Defensor del Pueblo (DP)

Dictamen sobre los Estados de Ejecución Presupuestaria

Recibimos instrucciones de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, mediante el Oficio de la Presidencia No. 004906/2020, de fecha 19 de mayo de 2020, basados en la facultad que le confiere a la Institución el Artículo 250 de la Constitución de la República y los Artículos 2, 29 y 30 de la Ley 10-04, de fecha de 20 de enero de 2004, para auditar los Estados de Ejecución Presupuestaria que se acompañan del **Defensor del Pueblo (DP)**, por el período comprendido entre el 1ro. de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019, y un resumen de las políticas contables significativas.

Responsabilidad de la Administración por los Estados de Ejecución Presupuestaria

La Administración es responsable por la preparación y presentación razonable de los Estados de Ejecución Presupuestaria, de conformidad con la Ley 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 17 de noviembre de 2006, el Decreto 492-07, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 30 de agosto de 2007, y el Manual de Clasificadores Presupuestarios para el Sector Público. Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los Estados de Ejecución Presupuestaria que estén libres de representaciones erróneas de importancia relativa, debido ya sea a fraude o error; seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas; y efectuar estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.

Responsabilidad de los Auditores de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre los Estados de Ejecución Presupuestaria con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental y las guías especializadas elaboradas por la CCRD. Esas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la Auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los Estados de Ejecución Presupuestaria están libres de representaciones erróneas de importancia relativa.

Una auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en los Estados de Ejecución Presupuestaria. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio de los auditores participantes, bajo la supervisión y aprobación de la DACC, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa en los Estados de Ejecución Presupuestaria, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, los auditores consideran el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los Estados de Ejecución Presupuestaria, a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del Control Interno de la institución.

Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por los funcionarios responsables, así como evaluar la presentación en conjunto de los Estados de Ejecución Presupuestaria.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para ofrecer una base para nuestra opinión de auditoría

Opinión sin Salvedad

En nuestra opinión, los Estados de Ejecución Presupuestaria examinados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los ingresos recibidos y los desembolsos realizados por el **Defensor del Pueblo (DP)**, por el período comprendido entre el 1ro. de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019, de conformidad con la Ley 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 17 de noviembre de 2006, su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto 492-07, del 30 de agosto de 2007 y el Manual de Clasificadores Presupuestarios para el Sector Público.

21 de julio de 2020
Santo Domingo, Distrito Nacional,
República Dominicana.

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REP. Santo Domingo, R.D.

ESTAIRY PÉREZ LÓPEZ, C.P.A.
SUPERVISORA DE GRUPOS DE AUDITORÍA

DAISY M. MARIÑEZ NÚÑEZ, C.P.A.
DIRECTORA INTERINA DE AUDITORÍA

III. INFORMACIONES FINANCIERAS DE LA ENTIDAD

Las informaciones financieras del **Defensor del Pueblo (DP)**, son presentadas en los Estados de Ejecución Presupuestaria y las Notas explicativas, como se muestra a continuación:

DEFENSOR DEL PUEBLO (DP)
ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
Del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2019
(Valores en RD$)

Ingresos por Fuente	Notas	Presupuesto	Ejecutado	(Excesos)/ Faltantes
Asignación Presupuestaria (a)		165,000,000	165,000,000	0
Gastos corrientes y de capital				
Remuneraciones y Contribuciones	2.1	110,256,000	81,182,685	29,073,315
Contratación de Servicios	2.2	37,738,200	19,207,961	18,530,239
Materiales y Suministros	2.3	6,805,800	4,828,055	1,977,745
Transferencias Corrientes al Sector Privado	2.4	120,000	82,500	37,500
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	2.5	10,080,000	9,040,562	1,039,438
Total de gastos		**165,000,000**	**114,341,763**	**50,658,237**
Superávit/(Déficit)		**0**	**50,658,237**	**(50,658,237)**

Fuente: Estado de Ejecución Presupuestaria del lro. de enero al 31 de diciembre de 2019, elaborado por el Departamento de Contabilidad.

Las notas explicativas adjuntas son parte integral de los Estados de Ejecución Presupuestaria.

(a) Ley 19-01, Art. 37.- El Defensor del Pueblo elaborará un anteproyecto del Presupuesto correspondiente a la oficina y lo someterá a la consideración de la autoridad correspondiente, actualmente la Oficina Nacional de Planificación (ONAPLAN).
PARRAFO I.- A partir del segundo año no podrá reducirse el presupuesto de la Defensoría del Pueblo.

DEFENSOR DEL PUEBLO (DP)
ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
Del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2018
(Valores en RD$)

Ingresos por Fuente	Notas	Presupuesto	Ejecutado	(Excesos)/ Faltantes
Asignación Presupuestaria (a)		165,000,000	165,000,000	0
Gastos corrientes y de capital				
Remuneraciones y Contribuciones	2.1	80,966,669	76,107,773	4,858,896
Contratación de Servicios	2.2	56,415,022	23,801,274	32,613,748
Materiales y Suministros	2.3	14,838,309	6,744,244	8,094,065
Transferencias Corrientes al Sector Privado	2.4	200,000	60,000	140,000
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	2.5	12,580,000	1,233,353	11,346,647
Total de gastos		**165,000,000**	**107,946,644**	**57,053,356**
Superávit/(Déficit)		**0**	**57,053,356**	**(57,053,356)**

Fuente: Estado de Ejecución Presupuestaria del lro. de enero al 31 de diciembre de 2018, elaborado por el Departamento de Contabilidad.

Las notas explicativas adjuntas son parte integral de los Estados de Ejecución Presupuestaria.

(a) Ley 19-01, Art. 37.- El Defensor del Pueblo elaborará un anteproyecto del Presupuesto correspondiente a la oficina y lo someterá a la consideración de la autoridad correspondiente, actualmente la Oficina Nacional de Planificación (ONAPLAN).
PARRAFO I.- A partir del segundo año no podrá reducirse el presupuesto de la Defensoría del Pueblo.

DEFENSOR DEL PUEBLO (DP)
NOTAS A LOS ESTADOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
Del 1ro. de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019

1. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES POLÍTICAS DE CONTABILIDAD

1.1 Base de presentación

Los Estados de Ejecución Presupuestaria del **Defensor del Pueblo (DP)**, han sido preparados de conformidad con la Ley 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 17 de noviembre de 2006, el Decreto 492-07, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 30 de agosto de 2007, y el Manual de Clasificadores Presupuestarios para el Sector Público.

1.2 Reconocimiento de los ingresos

Los ingresos del **Defensor del Pueblo (DP)**, por transferencias provenientes del Gobierno Central (Tesorería Nacional), son registrados bajo el método de lo percibido.

1.3 Reconocimiento de los gastos

El **Defensor del Pueblo (DP)**, reconoce sus gastos en base al método de lo devengado, es decir, cuando se incurre en los mismos.

1.4 Moneda en que se aplican los valores

Los valores presentados en los Estados de Ejecución Presupuestaria están expresados en pesos dominicanos (RD$).

1.5 Impuesto Sobre la Renta

El **Defensor del Pueblo (DP)**, está exenta del pago del Impuesto Sobre la Renta. Sin embargo, funge como agente de retención de impuestos sobre pagos a funcionarios y empleados que estén sujetos a la retención correspondiente, así como otras personas físicas y jurídicas por pagos de compra de bienes y servicios, conforme a las estipulaciones del Código Tributario vigente, sus Reglamentos y las normas emitidas por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

2. NOTAS A LOS ESTADOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

2.1 Remuneraciones y contribuciones

Entre el 1ro. de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019, la Entidad incurrió en gastos por concepto de remuneraciones y contribuciones al personal, según el siguiente detalle:

	Montos Ejecutados	
Denominación	**2019**	**2018**
Remuneraciones	65,992,963	61,421,540
Sobresueldos	6,884,532	6,928,794
Dietas	100,000	0
Gratificaciones	250,000	0
Contribuciones a la Seguridad Social	7,955,190	7,757,439
Total de Remuneraciones y Contribuciones	**81,182,685**	**76,107,773**

2.2 Contratación de Servicios

Los gastos ejecutados por la Entidad en contratación de servicios, durante el período auditado, se componen como sigue:

	Montos Ejecutados	
Denominación	**2019**	**2018**
Servicios Básicos	1,646,803	1,627,979
Publicidad, Impresión y Encuadernación	7,224,672	8,162,024
Viáticos	217,671	753,262
Transporte y Almacenaje	10,735	427,481
Alquileres y Rentas	4,240,870	4,027,189
Seguros	2,306,071	2,046,462
Servicios de Conservación, Reparaciones Menores	954,195	552,638
Servicios Técnicos y Profesionales	1,561,800	6,204,239
Servicios de Alimentación	1,045,144	0
Total de gastos por Contratación de Servicios	**19,207,961**	**23,801,274**

2.3 Materiales y suministros

Los gastos correspondientes a materiales y suministros, ejecutados durante el período comprendido entre el 1ro. de enero de 2018 y el 31 de diciembre 2019, están compuestos por las siguientes partidas:

	Montos Ejecutados	
Denominación	**2019**	**2018**
Alimentos y Productos Agroforestales	233,319	2,284,734
Textiles y Vestuario	282,641	393,773
Productos de Papel, Cartón e Impresos	205,138	179,525
Productos Farmacéuticos	4,505	1,795
Productos de Cuero, Caucho y Plástico	95,987	30,785
Productos de Minerales, Metálicos y no Metálicos	2,761	2,095
Combustibles, Lubricantes, Productos Químicos	3,423,038	3,300,578
Productos y Útiles Varios	580,666	550,959
Total de gastos por Materiales y Suministros	**4,828,055**	**6,744,244**

2.4 Transferencias corrientes

Desde el 1ro. de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019, la Entidad realizó desembolsos por concepto de transferencias corrientes, según se muestra a continuación:

	Montos Ejecutados	
Denominación	**2019**	**2018**
Transferencia Corriente al Sector Privado	82,500	60,000
Total de gasto por Transferencia Corriente al Sector Privado	**82,500**	**60,000**

2.5 Bienes muebles, inmuebles e intangibles

Durante el período sujeto a examen la Entidad ejecutó a través de bienes muebles, inmuebles e intangibles, las partidas que se detallan a continuación:

	Montos Ejecutados	
Denominación	**2019**	**2018**
Mobiliario y Equipos	1,353,201	532,657
Vehículos y Equipos de Transporte, Tracción y Elevación	6,683,299	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	5,998	0
Bienes Intangibles	998,064	700,696
Total de gastos en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangible	**9,040,562**	**1,233,353**

IV. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA

Después de aplicados los procedimientos y pruebas de auditoría respectivos, no se determinaron hallazgos importantes por comunicar.

V. CONCLUSIÓN

En el Capítulo II se presenta el Dictamen de los Auditores de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en donde se expresa una ***Opinión sin Salvedad*** sobre los Estados de Ejecución Presupuestaria, por el período comprendido entre el 1ro. de enero de 2018 al 31 de diciembre 2019, presentados por el **Defensor del Pueblo (DP).**

VI. RECOMENDACIÓN GENERAL

Disponer la elaboración de un Plan de Acción Correctivo para adoptar e implementar las medidas necesarias para mantener un control efectivo, tomando en consideración las observaciones y recomendaciones que se incluyen en la Carta a la Gerencia, remitiendo un informe a la Cámara de Cuentas de la República, en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la fecha del recibo oficial de este informe final, sobre el nivel de cumplimiento de estas recomendaciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 39, de la Ley No.10-04 de la Cámara de Cuentas, del 20 de enero de 2004, y en el Artículo 45 del Reglamento No.06-04 de Aplicación de la misma.

8 de junio de 2021
Santo Domingo, Distrito Nacional,
República Dominicana

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Santo Domingo, R.D.

ESTAIRY PÉREZ LÓPEZ, C.P.A.
SUPERVISORA DE GRUPOS DE AUDITORÍA

DAISY M. MARIÑEZ NÚÑEZ, C.P.A.
DIRECTORA INTERINA DE AUDITORÍA

ANEXOS

Anexo 1

DEFENSOR DEL PUEBLO (DP)
OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA ENTIDAD

Nombre de las disposiciones legales y sus reglamentos	Leyes		Decretos/Resoluciones	
	Número	Fecha	Número	Fecha
Dirección General de Bienes Nacionales	1832	03/11/1948		
Código Tributario de la República Dominicana *(*)*	11-92	16/05/1992		
Sistema Dominicano de Seguridad Social	87-01	09/05/2001		
	188-07	09/08/2007		
	189-07	09/08/2007		
Dirección General de Contabilidad Gubernamental	126-01	27/07/2001	526-09	21/07/2009
Cámara de Cuentas de la República Dominicana	10-04	20/01/2004	06-04	20/09/2004
Ley General de Libre Acceso a la Información Pública	200-04	28/07/2004	130-05	25/02/2005
Tesorería Nacional	567-05	30/12/2005	441-06	03/10/2006
Crédito Público	06-06	20/01/2006	630-06	27/12/2006
Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones	340-06	18/08/2006	490-07	30/08/2007
	449-06	06/12/2006	543-12	06/09/2012
Orgánica de Presupuesto del Sector Público	423-06	17/11/2006	492-07	30/08/2007
Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE)	05-07	08/01/2007		
Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República	10-07	08/01/2007	491-07	30/08/2007
Función Pública y de la Secretaría de Estado de Administración Pública	41-08	16/01/2008	523-09	21/07/2009
			524-09	
			525-09	
			527-09	
			528-09	
Orgánica de la Administración Pública	247-12	09/08/2012		

Nota: *También forman parte de las disposiciones legales aplicables, todas las normativas, reglamentaciones y recomendaciones emitidas por las diversas Entidades ejecutoras, rectoras y de control. Asimismo, las normativas emitidas por la Entidad dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias.*

(*) Leyes que lo modifican, Reglamentos y normas emitidas por la DGII.

Anexo 2

DEFENSOR DEL PUEBLO (DP)
ORGANIGRAMA

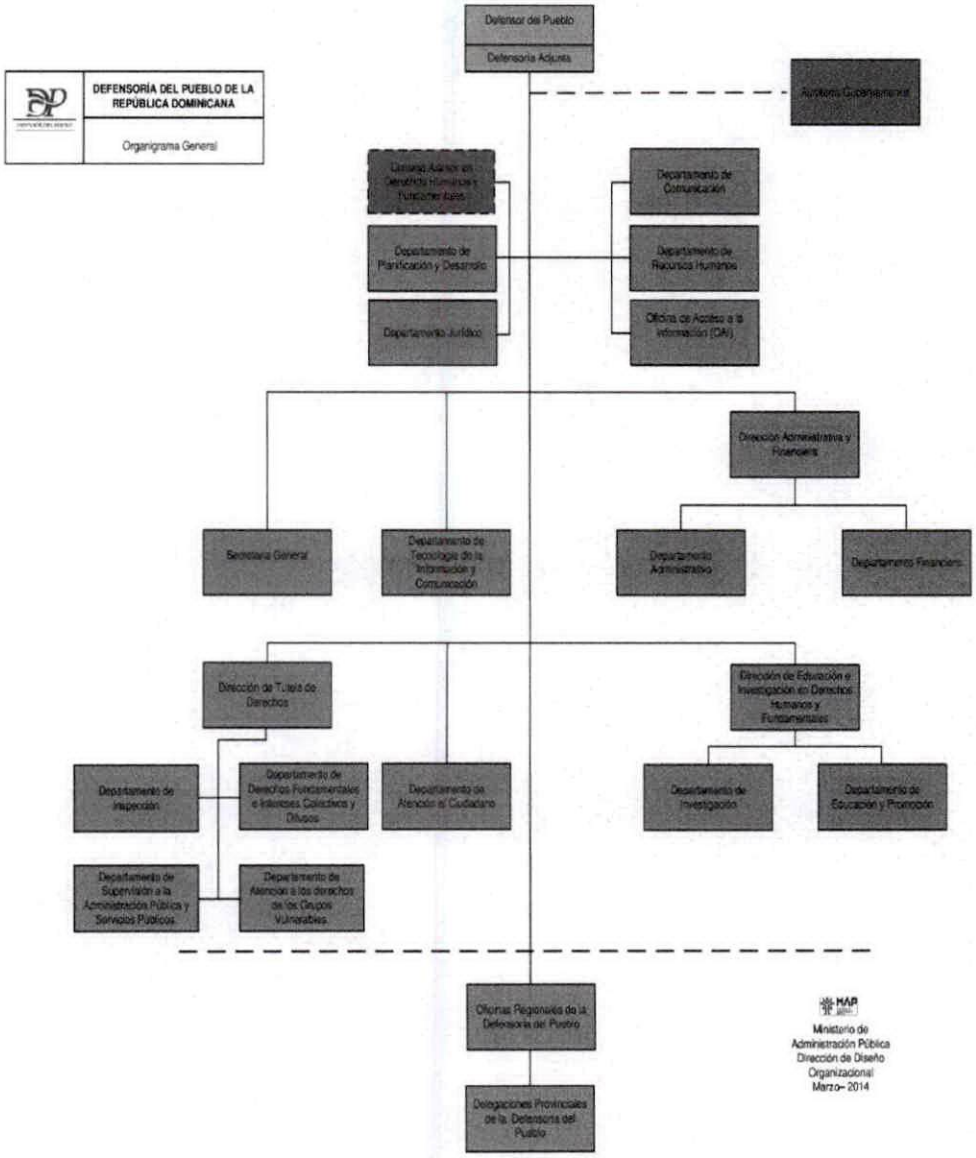

Anexo 3

DEFENSOR DEL PUEBLO (DP)
Funcionarios Principales de la Entidad

Nombre	CIE	Cargo	Fecha de:	
			Entrada	Salida
Zoila Violeta Martínez Guante	001-0070728-0	Defensor del Pueblo	01/06/2013	Activo
María Ynmaculada Ramos Abreu	001-1079317-1	Primera Adjunta		
María Altagracia Batista Mejía	071-0027282-7	Segunda Adjunta		
Carlos Manuel Hernández Cabrera	001-0241823-3	Primer Suplente		15/02/2020
Ruddy Nelson Frías Ángeles	001-0161171-3	Segundo Suplente		Activo
Nilo Vinicio De La Rosa Jourdain	001-1774454-0	Consultor Jurídico	01/12/2014	
Yvan Lenin Yvanovick Rosario Contreras	001-0249342-6	Director Administrativo y Financiero	06/01/2015	
Máximo Calzado Reyes	001-0401551-6	Director	28/09/2017	
Juan Eligio Garcia Pérez	001-1119484-1	Encargado División Presupuesto	01/07/2013	
Rossy Altagracia Azize Ortiz	001-0139492-2	Encargada Departamento Archivo y Correspondencia	11/08/2015	
Dionis Altagracia Marzan Ramírez	001-0898664-7	Encargado División Contabilidad	01/11/2013	
Willy Wilson Moreta Minaya	223-0005953-6	Encargado Oficina Acceso a la Información	01/06/2017	
Julio César Melo Matos	001-1105603-2	Encargado División Compras	20/07/2015	
Pedro Pascual Pérez De La Rosa	001-0521327-6	Encargado Departamento Administrativo	03/08/2015	
Amín Omar Martínez Ledesma	001-1100149-1	Encargado Departamento Educación y Promoción	05/01/2016	
Natalia Cordero Andújar	003-0009864-7	Encargada Departamento Recursos Humanos	03/10/2016	
Emilia Santos Frías	001-0865162-1	Encargada Departamento Comunicaciones	01/11/2016	
Janice Matilde Padilla Risk	001-1431122-8	Encargada Departamento Planificación y Desarrollo	01/06/2017	
Rolkin Israel Lorenzo Jiménez	119-0004333-9	Subdirector	01/01/2018	
Julio César Pérez Mañón	223-0020754-9	Encargado Servicios Generales	05/01/2016	
Martin Ariel González Manzueta	001-1869778-8	Encargado División de Publicidad	01/11/2018	
Juan Miguel Castillo Roldan	001-1826322-7	Director Tutela de Derechos	01/08/2014	01/04/2019
Dario Antonio Nin	001-0463833-3	Secretario General	15/02/2018	07/02/2020
Juan Martínez Recio	001-1494969-6	Encargado Departamento de TIC	01/03/2017	18/07/2019

CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

CARTA A LA GERENCIA

CCRD
CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

CARTA A LA GERENCIA
DEFENSOR DEL PUEBLO (DP)

Por el período comprendido entre el 1ro. de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019

(OP No. 004906/2020)

CCRD
CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Dr. Pablo Enrique Ulloa Castillo
Defensor del Pueblo
Defensor del Pueblo (DP)
Su Despacho. -

Distinguido Defensor:

La Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), como parte de la auditoría financiera realizada al **Defensor del Pueblo (DP),** por el período comprendido entre el 1ro. de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019, realizó una evaluación a los componentes del Sistema de Control Interno existente durante el período cubierto por la auditoría.

De acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental y las Guías especializadas elaboradas por la CCRD, se debe realizar una evaluación objetiva de la Estructura de Control Interno institucional con el propósito de orientar el diseño de las pruebas y determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría, de acuerdo con el grado de confianza que se deposite en el Sistema en vigor. Se aprovecha el resultado de la evaluación para informar a la entidad sobre las debilidades y deficiencias significativas, con la finalidad de coadyuvar a la administración de la entidad en la implementación de controles internos eficientes y efectivos que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos.

1. Objetivo

Dar a conocer a las máximas autoridades del **Defensor del Pueblo (DP)**, las debilidades identificadas en su estructura, incluyendo las correspondientes recomendaciones para superarlas, a fin de contribuir a una mayor eficiencia, eficacia y economía en las operaciones. Asimismo, lograr que la entidad tenga una seguridad razonable sobre la calidad de las informaciones financieras y facilitar una oportuna y transparente rendición de cuentas de la gestión.

2. Alcance

La evaluación a que se refiere el presente informe se realizó sobre los componentes que conforman la actual Estructura del Control Interno del **Defensor del Pueblo (DP)**, de acuerdo con las normativas emitidas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), la Contraloría General de la República y las normativas internas relacionadas con la gestión de los administradores públicos, que se refiere a: Ambiente de Control Interno, Evaluación de Riesgos por parte de la Administración, Procedimientos y Actividades de Control, Sistemas de Información y Comunicación y la Supervisión y Monitoreo de las Operaciones.

Las máximas autoridades del **Defensor del Pueblo (DP),** son responsables de diseñar, implementar y actualizar la Estructura de Control Interno. La Contraloría General de la República (CGR) y, particularmente, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), evalúan la calidad de los controles y el grado en que facilitan el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

La Estructura de Control Interno puede cambiar significativamente en tiempo relativamente corto, por lo que la máxima autoridad del **Defensor del Pueblo (DP)**, debe propiciar evaluaciones periódicas, objetivas e independientes, para asegurarse de su vigencia y calidad, a fin de que cumpla con su objetivo de salvaguardar los recursos materiales, financieros, tecnológicos y humanos; promover ética, eficiencia y economía en las operaciones y eficacia en el logro de los resultados; generar confianza en la información financiera; asegurar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, políticas, planes, programas y facilitar una transparente y oportuna rendición de cuentas.

La evaluación a que se refiere el presente informe no limita a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana para realizar las revisiones que considere necesarias, a fin de cuantificar las consecuencias económicas y materiales que pudieran ocasionarle al Erario, las debilidades de control interno detectadas.

3. Responsabilidad de la Administración para establecer el Control Interno

La Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 08 de enero de 2007, consigna lo siguiente:

*"**Artículo 25.- Responsables del Control Interno**. El titular de cada entidad u organismo bajo el ámbito de la presente Ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo".*

4. Objetivos Generales, Definición y Objetivos Específicos y Componentes del Control Interno

4.1. Objetivos Generales del Sistema Nacional de Control Interno

La Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 08 de enero de 2007, consigna lo siguiente:

*"**Artículo 4.- Objetivo.** El Sistema Nacional de Control Interno tendrá por objetivo asegurar:*

1. El ejercicio del control interno, sobre bases técnicas uniformes, por las entidades y organismos incluidos en el ámbito de esta Ley.

2. El logro de los objetivos y metas institucionales previstas en el presupuesto de las respectivas entidades y organismos, de manera coherente con los planes, programas y políticas de gobierno.

3. La adecuada recaudación y el debido manejo, uso e inversión de las rentas y recursos públicos de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia, economía, responsabilidad, transparencia, confiabilidad, legalidad y probidad.

4. La adecuada protección del ambiente y la minimización de los costos e impacto ambiental de las operaciones y de los proyectos de obras públicas.

5. El establecimiento de procedimientos con el propósito de que la información administrativa, financiera y operativa, obtenida por los sistemas de registros sea útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones.

6. La cuantificación de los factores de riesgo que puedan afectar a las entidades que conforman el sistema".

4.2. Definición y Objetivos Específicos del Control Interno

La Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 08 de enero de 2007, consigna lo siguiente:

*"**Artículo 22.- Definición y Objetivos.** Se entenderá por control interno el proceso, bajo rectoría y evaluación permanente de la Contraloría General de la República, ejecutado por la dirección superior y los servidores públicos de cada entidad u organismos bajo el ámbito de esta Ley, diseñado para:*

1. *Proporcionar seguridad razonable de la adecuada recaudación y el debido manejo e inversión de los recursos públicos.*

2. *Lograr los objetivos institucionales de:*

   a) Efectividad, eficiencia y economía operacional;
   b) Protección de activos;
   c) Confiabilidad de la información;
   d) Responsabilidad, transparencia, legalidad y probidad de la gestión;
   e) Cuidado y protección del ambiente.

3. *Rendir cuentas de la gestión institucional.*

***Párrafo:** La evaluación del control interno a que se refiere el presente Artículo, será sin perjuicio de la evaluación que corresponde a la Cámara de Cuentas en ejercicio del control externo."*

4.3. Componentes del Control Interno

La Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 08 de enero de 2007, consigna lo siguiente:

*"**Artículo 24.- Componentes del Proceso.** El proceso de control interno está integrado por los siguientes componentes:*

1. Ambiente de Control.

2. Valoración y Administración de Riesgos.

3. Actividades de Control.

4. Información y Comunicación.

5. Monitoreo y Evaluación.

Párrafo: *La Contraloría General de la República desarrollará los elementos de los componentes del proceso de control interno y dictará las normativas al respecto".*

5. Principios de Control Interno

La Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 08 de enero de 2007, consigna lo siguiente en relación con los principios de control interno:

*"**Artículo 23.- Principios**. El proceso de control interno establecido o que se establezca por cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente Ley deberá satisfacer los principios de autorregulación, auto control, auto evaluación y evaluación independiente, los cuales serán desarrollados por la Contraloría General de la República".*

El Decreto 491-07, Reglamento de Aplicación de la Ley 10-07 (que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 08 de enero de 2007), de fecha 30 de agosto de 2007, consigna la definición de cada uno de los principios:

*"**Artículo 45. Principios de Control Interno.** Para efecto de su aplicación por las entidades y los organismos del ámbito de la Ley 10-07, los principios a que se refiere el Artículo 23, de la Ley 10-07, se entenderán como sigue:*

Auto Regulación: *Un razonable nivel de autonomía regulatoria de los entes públicos e inherente al logro eficaz de los objetivos del control interno o de la gestión y a su deber de dar cuenta de ello.*

Auto Control: *Asegurarse previamente de que la operación o actividad que va a ejecutar es legal, se basa en hechos ciertos y coherentes con los fines y los programas de la entidad u organismo y, que es oportuno ejecutarla, es consustancial al control interno y a la responsabilidad del servidor público que debe ejecutarla.*

Auto Evaluación: *La evaluación de la efectividad de los controles en función del logro de los objetivos institucionales, efectuada a conciencia y convicción de los propios servidores públicos".*

6. Resultados de la Evaluación

6.1 Ambiente de Control

6.1.1 Ausencia de programas de formación, capacitación y desarrollo

Mediante el reconocimiento de los controles internos, se comprobó que la Entidad carece de programas de formación, capacitación y desarrollo que potencie el desempeño de los diferentes perfiles de los cargos que integran la Entidad.

El Decreto No. 525-09, de fecha 21 de julio de 2009, que aprueba el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Promoción de los Servidores y Funcionarios de la Administración Pública, Artículo 7, Literal d), establece: *"Programas de formación, desarrollo y capacitación".*

El Decreto No. 491-07 de fecha 30 de agosto de 2007 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, Título IV Del Desarrollo y Aplicación del Control Interno y Auditoría Interna Capítulo II De los Componentes del Proceso de Control Interno, Artículo 47, Numeral 1 Ambiente de Control, literal l) establece:

"La administración activa, principalmente el titular de cada entidad y organismo debe fomentar un ambiente propicio para la operación del control interno, mediante la generación de una cultura de administración y control que promueva, entre el personal de la institución, el reconocimiento del control como parte integrante de los sistemas institucionales. En su calidad de responsable por el proceso de control interno debe mostrar constantemente una actitud de apoyo a las medidas de control implantadas en la institución, mediante la divulgación de éstas y un ejemplo continuo de apego a ellas en el desarrollo de las labores cotidianas...

l) Políticas y prácticas de gestión de recursos humanos".

Recomendación:

Al Defensor del Pueblo le corresponde instruir a la Encargada Departamento Recursos Humanos, elaborar un programa de capacitación de personal, en función a los criterios que establecen las normativas vigentes.

Reacción de la Administración de la Entidad

Mediante comunicación suscrita en fecha 18 de septiembre de 2020, por la Dra. Zoila Martínez Guante, Defensor del Pueblo de la República Dominicana, explica: *"Reconocemos y valoramos las observaciones suministradas con relación a la ausencia de un Plan o Programa de Capacitación Institucional, contrario a lo establecido en los decretos Nos. 525-09 y 491-07 al que hacen referencia; pero, reiterándoles que la capacitación ofrecida al personal del organismo se realiza a través de actividades formativas y sin afectar el presupuesto institucional.*

Destacamos que, desde la creación del organismo, la capacitación se ha ofrecido a TODO EL PERSONAL y no de manera individual, por medio a talleres, charlas y orientaciones, de profesionales especialistas de diferentes ramas. Al mismo tiempo, afianzamos el desarrollo de las competencias blandas del personal, realizando cada viernes en nuestras instalaciones "Minutos para Crecer".

En adición a lo anterior, varios empleados y funcionarios profesionales del derecho y del área administrativa y financiera tuvieron acceso a becas en Derecho Humanos y Fundamentales, Presupuesto, Finanzas y Contabilidad, a través del Ministerio de Defensa, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, entre otros.

Nos acogemos a sus recomendaciones y en lo inmediato estamos instruyendo a la Encargada de Recursos Humanos de realizar para el próximo período presupuestario 2020-2021, un Plan de Capacitación para el personal, conforme a los decretos anteriormente señalados".

Comentarios y Conclusión de los Auditores de la CCRD

La Entidad en su respuesta de réplica, reconoce la debilidad, y acoge la recomendación dada, impartiendo las instrucciones de lugar, para que, en lo adelante, se realice un Plan de Capacitación para el personal, en cumplimiento a los decretos citados en la reacción.

6.2 Valoración y Administración de Riesgos

6.2.1 Ausencia de evaluación de riesgo institucional

No se evidenció que la entidad realice evaluaciones de riesgos institucionales conforme lo establecen las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI).

Las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI) II, sobre Valoración y Administración del riesgo, en su Sección II, Marco Legal de la Valoración y Administración del Riesgo, en su Párrafo 2.2, establecen: *"Las entidades y Organismos Públicos deberán identificar y evaluar los riegos relevantes derivados de los factores ambientales que afecten el logro de los objetivos institucionales, así como emprender las medidas pertinentes para enfrentar exitosamente tales riesgos. La gestión de riesgos institucionales es un proceso del cual el control interno es parte integral que ayuda a la dirección superior de las entidades a administrar eficazmente la incertidumbre y sus riegos y oportunidades asociadas, para mejorar la capacidad de generar o agregar valor o todos sus grupos de intereses, alcanzar los objetivos institucionales y prevenir la perdida de los recursos en especial en periodos de cambio".*

El Decreto No. 491-07, Reglamento de Aplicación de la Ley No. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 30 de agosto del 2007, en su Artículo 47 Componentes del Proceso de Control Interno, Numeral 2, Valoración y Administración de Riesgos expresa: *"Las entidades y los organismos públicos deberán identificar y evaluar los riesgos relevantes derivados de los factores ambientales que afecten el logro de los objetivos institucionales; así como emprender las medidas pertinentes para afrontar exitosamente tales riesgos. La gestión de riesgos institucionales es un proceso del cual el control interno es parte integral, que ayuda a la dirección superior de las entidades a administrar eficazmente la incertidumbre y sus riesgos y oportunidades asociadas, para mejorar la capacidad de generar o agregar valor a todos sus grupos de interés, alcanzar los objetivos institucionales y prevenir la pérdida de los recursos, en especial en períodos de cambio. Los elementos principales que se considerarán en este componente son:*

a. *Determinación de los objetivos institucionales*
b. *Desarrollo de los objetivos*
c. *Operaciones y actividades*
d. *Estándares o indicadores mensurables de resultado, desempeño e impacto de la gestión*
e. *Identificación de riesgos*
f. *Determinación de las acciones para administrar los riesgos*
g. *Revisión periódica de objetivos".*

Recomendación:

Al Defensor del Pueblo le corresponde instruir, a los funcionarios correspondientes, realizar las evaluaciones a la Estructura de Control Interno de la Entidad, para adecuarlo a las NOBACI, detectar y prevenir cualquier evento que pudiera afectar su operatividad, así como dar cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Reacción de la Administración de la Entidad

Mediante comunicación suscrita en fecha 18 de septiembre de 2020, por la Dra. Zoila Martínez Guante, Defensor del Pueblo de la República, indica que: *"Reiteramos de la ausencia o presencia de la Contraloría General de la República, en relación con el proceso de implementación y ejecución de las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI), del cual fuimos incluidos en una tercera etapa para iniciar el proceso de autodiagnóstico en la implementación de éstas, designando tres analistas de apoyo (Silvia Rufino, Liliana Cruz y Michael Ferrer), limitándose a una sola y única visita al organismo, específicamente en fecha 22 de marzo de 2018. Sin embargo, posterior a la lectura del acta realizamos de manera particular un cronograma de trabajo para la celebración de talleres con todo el personal responsable, con fines de elaborar el Plan de Riesgo Institucional.*

No obstante a la observación, nos acogemos a sus recomendaciones y en lo inmediato estamos instruyendo con carácter de alta prioridad al Director Administrativo y Financiero y a la encargada del Departamento de Planificación y Desarrollo, de realizar las evaluaciones de la Estructura de Control Interno de la entidad, agilizar todo lo concerniente a este capítulo; de tal manera, se puede detectar y prevenir cualquier evento que pudiera afectar la operatividad de la entidad; así como también, la Valoración y Administración de Riesgos, para dar cumplimiento de las disposiciones legales vigentes".

Comentarios y Conclusión de los Auditores de la CCRD

La Entidad en su respuesta de réplica, acoge la recomendación, y procede a impartir instrucciones, para que se realice las evaluaciones a la estructura de Control Interno, conforme a las NOBACI, a los fines de detectar y prevenir cualquier evento que pudiera afectar su operatividad.

6.3 Actividades de Control

6.3.1 Desembolsos por caja chica que no corresponde a su naturaleza

Mediante la inspección de los comprobantes de reposición del fondo de caja chica, se identificaron desembolsos que, de acuerdo con su naturaleza, no debieron ser pagados a través de este medio.

Fecha	No. Recibo	Nombre	CIE No.	Concepto	Monto
19/07/2019	1888	Juan E. García	001-1119484-1	Reparación de mueble de oficina	10,000
24/10/2019	1961			Reparación de sistema eléctrico de aire acondicionado	2,909
07/11/2019	1969				5,900

El Manual para la Administración de Fondos de Caja Chica del Defensor del Pueblo de la República Dominicana, Políticas, Numeral 2, establece: *"Los fondos de caja chica no podrán ser utilizado para cubrir los siguientes gastos:*

Dieta
Viatico
Horas Extras
Compra de Combustible
Cambio de cheque
Pago de sueldos
Préstamos
Gastos no asociados con la parte operativa del área".

Recomendación:

Al Defensor del Pueblo le corresponde instruir al Director Administrativo y Financiero, para que al momento de aprobar el desembolso se asegure de si el gasto se corresponde con la naturaleza de los gastos a erogar por caja chica, conforme a lo que establece el Manual para la Administración de Fondos de Caja Chica de la Institución.

Reacción de la Administración de la Entidad

Mediante comunicación suscrita en fecha 18 de septiembre de 2020, por la Dra. Zoila Martínez Guante, Defensor del Pueblo de la República Dominicana, expresa lo siguiente: *"Nos acogemos a las observaciones realizadas con relación al pago por concepto de reparación de mobiliario y de una unidad de aire acondicionado, por medio al Fondo de Caja Chica.*

(...).

Sobre la misma, estamos remitiendo al Director Administrativo y Financiero, no autorizar este tipo de desembolsos y proceder por medio al proceso de compras directas, tramitando el pago mediante la emisión de un cheque, según la Ley No. 340-06 de Compras y Contrataciones y su Reglamento No. 543-12; además, de acogerse plenamente al cumplimiento del Manual de uso del Fondo de Caja Chica, en autorizar erogaciones que por su naturaleza corresponda pagarlo por esta vía".

Comentarios y Conclusión de los Auditores de la CCRD

La Entidad en su respuesta de réplica, acoge lo recomendado, e imparte las instrucciones, a los fines de que, al momento de aprobar el desembolso, se aseguren de que corresponda con la naturaleza de los gastos a erogar por caja chica.

6.3.2 Cheque en tránsito por más del tiempo establecido

Mediante la revisión de la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2019 de la cuenta No. 100-01-240-015929-1, del Banreservas, se observó la emisión del cheque No. 2208 por un monto de **RD$10,144.**; con fecha de 27 de mayo de 2019, con más de seis meses en tránsito.

El Manual de Controles Internos de la Contraloría General de la República (CGR) en los Controles Internos Área de Banco (Desembolsos), Numeral 18), establece: *"Las cuentas bancarias deben ser conciliadas cada 30 días (mes comercial), para controlar la existencia de efectivo en los bancos y determinar el balance real al final de cada período. Las conciliaciones deben ser preparadas por personas independientes del manejo y registro del efectivo. Estas personas deberán obtener explicaciones satisfactorias por todos los períodos anormales de tránsito, tanto de cheques como de depósitos y cualquier diferencia detectada en la realización de la referida operación, deberán hacerse los registros de lugar en los libros contables (ajustes)".*

Recomendación

Al Defensor del Pueblo le corresponde instruir al Director Administrativo y Financiero, dar seguimiento a los cheques emitidos y no presentados para su pago, a fin de que pasado el tiempo establecido sean cancelados y reintegrados a la disponibilidad en libro, conforme a lo que establece el Manual de Controles Internos de la Contraloría General de la República (CGR).

Reacción de la Administración de la Entidad

Mediante comunicación suscrita en fecha 18 de septiembre de 2020, por la Dra. Zoila Martínez Guante, Defensor del Pueblo de la República Dominicana, señala que: *"Hemos realizado en el mes de agosto de 2020, luego de recibidas las observaciones a través del informe provisional de la auditoría, los ajustes contables correspondientes para el cheque No. 2208, d/f 27/05/2019, a nombre de Globo Textil, por un monto de RD$10,144.00; el cual fue entregado y no cobrado pasados los seis meses reglamentarios; así como, de la eliminación del monto en tránsito considerados en la conciliación bancaria del mes de julio.*

(...).

Respetamos y damos cumplimiento a las normativas y Manual de control interno, con relación a la caducidad o tiempo reglamentario para la presentación al cobro de los cheques emitidos por el organismo. De la misma manera, las Normas Internaciones de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), relacionado con la presentación de las cifras contenidas en los Estados Financieros y la realidad financiera del efectivo en bancos".

Comentarios y Conclusión de los Auditores de la CCRD

La Entidad en su respuesta de réplica, señala que, tomaron las medidas de lugar, a fin de que, pasado el tiempo establecido, los cheques emitidos y no presentados para su pago, sean cancelados y reintegrados a la disponibilidad en libro, de acuerdo con las normativas vigentes.

6.3.3 Tratamiento incorrecto de pago

Se comprobó en la cuenta de sueldo fijo la presentación de los pagos realizados al Dr. Rudy Nelson Frías Ángeles, CIE No. 001-0161171-3, Segundo Suplente de la Entidad, por un monto de **RD$1,230,000.,** verificándose que no se le aplicó retención por concepto de Impuesto Sobre la Renta y las deducciones correspondientes al Sistema de Seguridad Social, en calidad de personal en relación de dependencia. Ver detalle en el **Anexo 1.**

La Ley No. 19-01, que crea el Defensor del Pueblo, de fecha 1ro. de febrero de 2001, Artículo 7, establece: *"De igual forma se nombrarán, en adicción al Defensor del Pueblo, dos (2) Suplentes, y cinco (5) adjuntos, los cuales tendrán que cumplir los mismos requisitos y tendrán prerrogativas y obligaciones idénticas a las del Defensor del Pueblo".*

La Ley No.11-92, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo de 1992, en su Artículo 307, expresa: *"Rentas Del Trabajo En Relación De Dependencia. El trabajo personal se ejerce en relación de dependencia, cuando el trabajador se halle sometido a alguna de las siguientes condiciones: un horario fijo o variable, incapacidad de actuar sin las órdenes directas del patrono, indemnización en caso de despido, vacaciones pagadas. Esta enumeración no es limitativa y la relación de dependencia podrá siempre demostrarse por cualquier otro signo o condición de trabajo que la revele. Quienes efectúen pagos o acrediten en cuenta rentas gravables, originadas en el trabajo personal prestado en relación de dependencia, deberán retener e ingresar a la Administración Tributaria, por los pagos efectuados en cada mes la suma correspondiente".*

Recomendación:

Al Defensor del Pueblo le corresponde instruir a la Encargada del Departamento de Recursos Humanos y al Director Administrativo y Financiero, dar la personería jurídica que le atribuye la Ley No. 19-01 al Segundo Suplente de la Entidad.

Reacción de la Administración de la Entidad

Mediante comunicación suscrita en fecha 18 de septiembre de 2020, por la Dra. Zoila Martínez Guante, Defensor del Pueblo de la República Dominicana, expresa que: *"Reiteramos las observaciones ofrecidas en el proceso de la auditoría anterior, practicada al organismo en el período enero 2015 a diciembre de 2017, donde habíamos expresado y justificado el tratamiento contable para el pago de SUPLENCIA y NO la de llevarlo a la cuenta de SUELDOS FIJOS; en razón, de que la labor del segundo suplente Dr. Ruddy Nelson Frías, designado mediante resolución del Senado de la República, están concentradas de manera específica a la labor de suplencia, aun estableciéndose de manera permanente, esta se fundamenta por la condición del titular del órgano.*

Desde ese entonces, nos hemos acogido a sus recomendaciones, en el sentido de registrar el gasto por concepto de Suplencia del Dr. Ruddy Nelson Frías a la Cuenta de Sueldos Fijos; sin embargo, nos acogimos a nuestro criterio para aplicar la retención del 10% de impuesto sobre la renta, en vez de la tabla de retención para asalariados; por no considerar este un empleado fijo y que no goza de las condiciones remunerativas establecidas para todos los funcionarios y empleados del órgano.

Es importante aclarar, que esta es una situación no contemplada por la normativa vigente en el país, y que plantea dudas sobre el régimen de deducciones y retenciones aplicable.

No habiendo una norma clara aplicable al caso en cuestión, se realizó una ponderación en virtud de los principios constitucionales "pro hómine" y "pro-operario", que obliga al Estado a decidir de la forma más favorable para la persona, ciudadano y trabajador.

En razón a esto último, no observamos de esa honorable Cámara de Cuentas, la posibilidad de otorgarle en caso de que aplicase, beneficios laborales ordinarios plenos al Dr. Frías Ángeles, tales como sueldo 13, bonificación por desempeño, seguro médico, entre otros. Por tal razón, bajo un criterio de equidad, se decidió entonces realizar las retenciones aplicables a los profesionales independientes, por ser ésta menos onerosa y gravosa, y más equitativa".

Comentarios y Conclusión de los Auditores de la CCRD

La Entidad en su respuesta de réplica, señala que, acogiéndose a las recomendaciones dadas, registraron el gasto por concepto de Suplencia del empleado señalado a la Cuenta de Sueldos Fijos; sin embargo, no aplicaron las retenciones correspondientes para dicho empleado, como personal asalariado, debido a que este no goza de las condiciones remunerativas establecidas para todos los funcionarios y empleados del órgano. Asimismo, indica que, por criterio de equidad, se decidió realizar la retención del 10% de Impuesto Sobre la Renta, aplicable a los profesionales independientes, por ser menos onerosa, gravosa y más equitativa.

6.3.4 Inconsistencias en la clasificación y registro del gasto

Se identificaron inconsistencias en la codificación y registro del gasto de remuneraciones y compensaciones, por la suma de **RD$546,667.,** que de acuerdo con su naturaleza no corresponden a la cuenta en la que fueron presentados, como se muestra en el cuadro siguiente:

Año	No. cheque o Transf.	Concepto	Registrado en:	Corresponde a	Monto
24/01/2018	1546	Compensación especial al Segundo Suplente del Defensor del Pueblo	Compensación especial	Sueldo fijo	50,000
22/02/2018	1584				60,000
22/03/2018	1625				60,000
02/05/2018	1676				60,000
23/05/2018	1718				60,000
20/12/2018	DP-DAF-SAPE-013	Nómina de regalía pascual	Compensación seguridad	Regalía	126,667
Subtotal					**416,667**
20/12/2019	DP-DAF-SAPE-029	Nómina de regalía pascual	Compensación seguridad	Regalía	130,000
Subtotal					**130,000**
Total					**546,667**

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), en lo referente a las Normas Fundamentales de la Contabilidad, en el Registro e Imputación Presupuestaria, establecen: *"La contabilidad registrará, de acuerdo con el Plan de Cuentas que se establezcan las normas que al efecto se dicten, la obtención de los ingresos y la ejecución de los gastos autorizados en el presupuesto del Sector público, los cuales deberán imputarse a las correspondientes partidas presupuestarias, de conformidad con las normas y criterios que establezca la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRES)".*

Asimismo, las referidas Normas, en cuanto a la Uniformidad, establecen:

"La identificación de las transacciones del Ente se efectúa sobre la base de la aplicación de los clasificadores de cuentas presupuestarias y contables. La aplicación uniforme de éstos hace compatible la información que generan todas las áreas de gestión de la Administración Central".

Recomendación:

Al Defensor del Pueblo le corresponde instruir al Director Administrativo y Financiero, realizar los registros contables de acuerdo con la naturaleza de las transacciones que generan las operaciones de la institución, de manera que los mismos redunden en informes libres de errores y discrepancias de importancia relativa.

Reacción de la Administración de la Entidad

Mediante comunicación suscrita en fecha 18 de septiembre de 2020, por la Dra. Zoila Martínez Guante, Defensor del Pueblo de la República Dominicana, indica lo siguiente: *"Respetamos las observaciones indicadas en el tratamiento contable aplicado al pago por concepto de suplencia del Dr. Ruddy Nelson Frías, en su condición de segundo suplente del organismo; el cual fue registrado por error en la cuenta de compensación especial, resultando que en lo adelante se aplicase a la cuenta de Sueldos Fijos.*

En tal sentido, reiteramos nuestro planteamiento a las aseveraciones dadas por los auditores en el punto anterior (6.3.4), a los fines de considerar nuestras conclusiones de registro a la Cuenta de Suplencia en vez de Sueldos Fijos.

Con relación a la Compensación de Seguridad pagada a los policías que prestan servicio en la institución en calidad de seguridad, aclaramos que, aunque estos aparezcan incluidos en la carta de transferencia con los empleados del organismo, se indica que es una compensación de seguridad y no como Regalía Pascual, puesto que no son empleados.

Sin embargo, nos acogemos a sus observaciones en el sentido de presentar por separado el pago de este personal policial o de seguridad del personal fijo del organismo, realizando dos cartas de transferencia".

Comentarios y Conclusión de los Auditores de la CCRD

La Entidad en su respuesta de réplica, se acoge a las aseveraciones planteadas, con la finalidad de realizar los registros contables de acuerdo con la naturaleza de las transacciones que generan las operaciones de la Entidad.

6.3.5 Ausencia de términos de referencia y procedimientos de selección

En la revisión de los documentos suministrados por el Defensor del Pueblo, observamos que los servicios de contratación de asesorías adolecen de términos de referencia, que evidencien los requerimientos para formalizar su adquisición, ver detalle a continuación:

Contratista	CIE No.	Objeto
Pedro Livio Guerrero Carpio	001-0428820-4	Asesoría en cultura organizacional y gestión de cambio
Juan Ladislao Tejada Santana	003-0011179-6	Asesorar en Materia de Ingeniería y Arquitectura
Eric Omar Hazim Rodríguez	023-0013514-8	Asesoría en Materia de Compra
Braulia Cecilia Mendez Herasme	022-0007227-6	Asesorar en Materia de Prensa

La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones, Título I, Del Sistema de Contrataciones y sus Normas Comunes. Capítulo II Normas Generales Comunes a todos los Organismos Comprendidos, Artículo 4, Definiciones Básicas y en Título II, Sistema de Contrataciones de Bienes, Servicios y Concesiones. Capítulo II Normas Especiales para la Contratación de Concesión de Bienes, Obras y Servicios, Artículos 43, 44 y Párrafo, expresa lo siguiente:

"Artículo 4.- Definiciones Básicas.

Servicios de consultoría: Constituyen servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoria e investigación. Es decir, son aquéllos de índole estrictamente intelectual, cuyos resultados no conducen a productos físicamente medibles.

Artículo 43.- Las máximas autoridades de los organismos comprendidos en el artículo 2 de esta ley formalizarán el requerimiento de servicios de consultoría mediante un acto administrativo, en los cuales se formulen los términos de referencia suficientes al objeto de la contratación. Las unidades operativas elevarán para su aprobación los pliegos de condiciones, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

De calidad y precio. Cuando la selección se basa conjuntamente en la calidad de la propuesta, idoneidad del proponente y en el costo de los servicios a suministrar. En primer término, se evaluará la calidad,

De calidad. Cuando los servicios sean de naturaleza excepcionalmente compleja o altamente especializados o de servicios que exijan innovación, se utilizará la modalidad basada exclusivamente en la idoneidad del proponente y en la calidad de la propuesta técnica.

Artículo 44.- En los procedimientos de selección para consultorías el pliego de condiciones preverá el cumplimiento del proceso en dos etapas, mediante la presentación de dos ofertas. La primera oferta contendrá los documentos que respalden la solvencia, idoneidad, capacidad y experiencia de los proponentes en el que se adjuntará adicionalmente la propuesta técnica; la segunda contendrá la oferta financiera.

Párrafo. - En el caso de que la selección se base exclusivamente en la calidad de los servicios, la entidad contratante procederá a negociar el precio con quien haya sido evaluado en primer lugar. En caso de no llegar a un acuerdo en términos de precio, podrá desestimar la oferta y proceder a negociar con quien haya quedado en el siguiente lugar de la selección".

Recomendación:

Al Defensor del Pueblo le compete instruir al Comité de Compras, dar cumplimiento a las Normas para la contratación de servicios, establecidas por la Ley No. 340-06 y sus modificaciones.

Reacción de la Administración de la Entidad

Mediante comunicación suscrita en fecha 18 de septiembre de 2020, por la Dra. Zoila Martínez Guante, Defensor del Pueblo de la República Dominicana, afirma lo siguiente: *"Nos remitimos a la respuesta dada por el departamento jurídico de la institución, planteando lo siguiente:*

1. Cada uno de los contratos de asesorías elaborados por el Defensor del Pueblo fueron realizados bajo la modalidad de cargos de confianza, por desempeñar funciones de asesoría especial para las altas autoridades de nuestra institución, según lo establece el artículo 21 de la Ley 41-08 de Función Pública, más el artículo 80 de la referida ley, que establece la no objeción para desempeñar funciones que se relacionen con temas educativos y de investigación.

2. Dentro de los contratos firmados bajo la modalidad establecida por el artículo 21 de la Ley 41-08 de Función Pública están: Juan Ladislao Tejeda Santana, Pedro Livio Guerrero Carpio y Eric Omar Hazim Rodríguez.

3. Dentro de los contratos firmados bajo la modalidad establecida por el artículo 80 de la Ley 41-08 de Función Pública está el de la Sra. Braulia Cecilia Méndez Herasme.

Cada uno de estos contratos fueron elaborados y registrados ante la Contraloría General de la República, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 41-08 de Función Pública y No de conformidad a la Ley No. 340-06 de Compras y Contrataciones; pues, el concepto de contratación es de ASESOR y no de Consultoría".

Comentarios y Conclusión de los Auditores de la CCRD

Revisada la réplica suministrada por la Entidad, a lo que concluye la Supervisora de la Auditoría que la debilidad trata sobre los términos de referencias que refieren a las competencias e idoneidad del oferente para cumplir con el objeto del contrato.

6.4 Información y Comunicación

6.4.1 Ausencia de un Sistema de Información Financiero

La entidad carece de un sistema de información financiero que permita capturar, procesar, almacenar y distribuir la información para apoyar la toma de decisiones y el control eficiente de las operaciones de la institución.

La Ley No. 126-01 mediante la cual se crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de fecha 26 de junio de 2001, en su Artículo 2, Ámbito de Aplicación, establece:

"Las disposiciones de la presente Ley serán de aplicación general y obligatoria en todo el Sector Público Dominicano, el cual está compuesto por las siguientes instancias orgánicas del Estado: Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas, Empresas Públicas y las Municipalidades".

Igualmente, la referida Ley en su Artículo 7, establece:

"*El Sistema de Contabilidad Gubernamental tendrá por objeto:*

1. *"El registro sistemático de todas las transacciones relativas a la situación económica y financiera de los organismos comprendidos en el Artículo 2 de la presente Ley".*

2. *"Producir los Estados Financieros básicos de un Sistema Contable y los que ordenen las Normas vigentes".*

3. *"Producir la información financiera necesaria para la toma de decisiones por parte de los responsables de la gestión de las finanzas públicas y para los terceros interesados en las mismas".*

4. *"Suministrar la información que se requiera sobre el Sector Público para la formación de las Cuentas Nacionales".*

La Ley No. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, Artículo 7, Atribuciones y Deberes Institucionales, Numeral 5, establece: *"Las entidades u organismos bajo el ámbito de esta ley, así como los servidores públicos en todos los niveles de la organización de los mismos, tienen las siguientes atribuciones y deberes para asegurar la efectividad del control interno institucional.*

Implantar y mantener como elemento del control interno institucional, en el caso de las entidades y organismos públicos, el Sistema Integrado de Gestión Financiera de la Secretaría de Estado de Finanzas y producir los estados presupuestarios, financieros y demás previstos por dicho sistema".

Recomendación:

Al Defensor del Pueblo le corresponde adquirir e implementar un sistema computarizado que le permita procesar y manejar las informaciones, de acuerdo con lo que establecen las regulaciones vigentes.

Reacción de la Administración de la Entidad

Mediante comunicación suscrita en fecha 18 de septiembre de 2020, por la Dra. Zoila Martínez Guante, Defensor del Pueblo de la República Dominicana, explica que: *"Reconocemos de la carencia de un Sistema de Información Financiero para el registro de las operaciones administrativas y financieras del Defensor del Pueblo. Sin embargo, en el mes de octubre del año 2019, fue instruido nueva vez al Director Administrativo y Financiero vía Comité de Compras, reiniciar el proceso de contratación y/o adquisición del Software Financiero; logrando avanzar significativamente previo a la Pandemia del Covid-19, conociendo de varias propuestas técnicas de diferentes oferentes, por medio a presentación de sus productos (...).*

Nos acogemos a sus recomendaciones y a su vez, remitimos al Director Administrativo y Financiero, para agilizar el proceso de contratación y/o adjudicación del Software Financiero, a los fines de poner en marcha el Sistema de Contabilidad, en cumplimiento a las regulaciones establecidas en la Ley 126-01 de Contabilidad Gubernamental y la Ley 10-07 de la Contraloría General de la República.

(...)".

Comentarios y Conclusión de los Auditores de la CCRD

La Entidad en su respuesta de réplica, acoge la recomendación dada, y procede a instruir, para que se agilice el proceso de contratación y/o adjudicación del Software Financiero, con el fin de que le permita procesar y manejar las informaciones, en cumplimiento a las regulaciones vigentes.

7 Conclusión

La Estructura de control interno del **Defensor del Pueblo (DP)**, presenta debilidades según se especifica en el contenido de esta Carta a la Gerencia, las cuales requieren ser superadas en el menor tiempo posible, ya que su permanencia expone que sus recursos sean aplicados en forma incorrecta, afectando el desarrollo institucional y la comisión de errores en detrimento del logro de los objetivos institucionales.

8 Recomendación General

Instruir al personal bajo su mando para que las recomendaciones señaladas en este informe sean aplicadas, y mantener un control adecuado en la ejecución de las referidas recomendaciones, remitiendo a la Cámara de Cuentas de la República, el Plan de Acción Correctivo en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la fecha del recibo oficial del informe final, sobre el nivel de cumplimiento de estas recomendaciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 39, de la Ley No.10-04 de la Cámara de Cuentas, del 20 de enero de 2004, y en el Artículo 45 del Reglamento No.06-04 de Aplicación de la misma.

21 de julio de 2020
Santo Domingo, Distrito Nacional,
República Dominicana.

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. * Santo Domingo, R.D. *

ANEXO

Anexo 1

DEFENSOR DEL PUEBLO (DP)
TRATAMIENTO INCORRECTO DE PAGO

Fecha	No. cheque	Beneficiario	CIE No.	Concepto	Monto
25/06/2018	1762	Rudy Nelson Frías	001-0161171-3	Servicios de suplencia permanente.	60,000
24/07/2018	1819				60,000
27/08/2019	1865				60,000
26/09/2018	1906				60,000
23/10/2018	1940				60,000
23/11/2018	1977				60,000
20/12/2018	2026				60,000
Subtotal					**420,000**
25/01/2019	2060	Rudy Nelson Frías	001-0161171-3	Servicios de suplencia permanente.	60,000
07/02/2019	2097				60,000
25/03/2019	2133				60,000
25/04/2019	2166				60,000
27/05/2019	2210				60,000
27/06/2019	2257				60,000
24/07/2019	2296				75,000
23/08/2019	2343				75,000
26/09/2019	2385				75,000
24/10/2019	2435				75,000
22/11/2019	2477				75,000
20/12/2019	2523				75,000
Subtotal					**810,000**
Total					**1,230,000**

CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

RESOLUCIÓN

CCRD
CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

RESOLUCIÓN AUD-2021-001
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 8 DE JUNIO DE 2021

INFORME LEGAL

INFORME DE AUDITORÍA PRACTICADA POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA A LAS INFORMACIONES FINANCIERAS INCLUIDAS EN LOS ESTADOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO (DP)

POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1RO. DE ENERO DE 2018
Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

CCRD
CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por el Pleno de sus Miembros: **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez,** presidente; **Lcda. Elsa María Catano Ramírez,** vicepresidenta; **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie,** miembro secretaria del Bufete Directivo; **Lic. Mario Arturo Fernández Burgos,** miembro, y **Lcda. Elsa Peña Peña,** miembro; asistido de la secretaria general auxiliar Licda. Iguemota L. Alcántara Báez, en la Sala donde acostumbra a celebrar sus sesiones, sito en el 9.° piso del Edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (8) del mes junio del año 2021, años 178 de la Independencia y 157 de la Restauración, dicta, en sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN AUD- 2021-001
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 8 DE JUNIO DEL AÑO 2021.

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República es el órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana, con carácter principalmente técnico, y en tal virtud le corresponde el examen de las cuentas generales y particulares del Estado, mediante la realización de auditorías, estudios e investigaciones especiales, tendentes a evidenciar la transparencia, eficacia, eficiencia y economía en el manejo y utilización de los recursos públicos por sus administradores o detentadores.

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República practicó una auditoría a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del

Defensor del Pueblo (DP), por el período comprendido entre el 1.° de enero de 2018 y el 31 de diciembre del año 2019.

ATENDIDO, a que producto de la auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República, a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Defensor del Pueblo (DP), por el período comprendido entre el 1.° de enero de 2018 y el 31 de diciembre del año 2019, se evidencian las situaciones siguientes:

1. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES POLÍTICAS DE CONTABILIDAD.

1.1 BASE DE PRESENTACIÓN. 1.2 RECONOCIMIENTO DE LOS INGRESOS. 1.3 RECONOCIMIENTO DE LOS GASTOS. 1.4 MONEDA EN QUE SE APLICAN LOS VALORES. 1.5 IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

2. NOTAS A LOS ESTADOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.

2.1 REMUNERACIONES Y CONTRIBUCIONES. 2.2 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS. 2.3 MATERIALES Y SUMINISTROS. 2.4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES. 2.5 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES.

IV. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA.

Después de aplicados los procedimientos y pruebas de auditoría respectivos, no se determinaron hallazgos importantes por comunicar.

ATENDIDO, a que en el caso de la especie, la Cámara de Cuentas de la República dio estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que instituyen el derecho de defensa y regulan el debido proceso que debe ser observado; en tal sentido, procedió a notificar, mediante comunicación n.° 009056/2020, de fecha 26 de agosto del año 2020, a la defensora del Pueblo, el informe provisional de la auditoría practicada a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Defensor del Pueblo (DP), por el período comprendido entre el 1.° enero de 2018 y el 31 de diciembre del

n.° 06-04, de fecha 20 septiembre del año 2004, a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado informe, los cuales deben ser presentados por escrito en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación de referencia; en tal sentido, luego de ponderar el escrito de referencia, procede la emisión del Informe Final de la presente auditoría, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.

ATENDIDO, a que el Defensor del Pueblo se encuentra dentro del ámbito de atribución de la Ley n.° 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.° 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

ATENDIDO, a que en el ejercicio de sus funciones, la Cámara de Cuentas debe observar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la obtención de las informaciones; de modo tal, que no se vulneren los derechos legítimamente protegidos de los auditados.

ATENDIDO, a que de conformidad con las prescripciones del artículo 20, numeral 9, de la Ley n.° 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, son atribuciones del presidente las siguientes:

"Artículo 20. Atribuciones del presidente. El presidente de la Cámara de Cuentas es el representante legal de la institución y su máxima autoridad ejecutiva en todos los asuntos administrativos y técnicos. En tal virtud le corresponde:

9) Firmar la correspondencia y la documentación general de la Cámara de Cuentas en su interrelación con otras instituciones públicas o privadas."

ATENDIDO, a que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública n.° 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004, consigna de manera taxativa la obligación de todas las instituciones y personas que desempeñen funciones públicas, de informar a la ciudadanía sobre los pormenores de sus actividades.

VISTO, el informe de la auditoría practicada a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Defensor Pueblo (DP), por el período comprendido entre el 1.° de enero de 2018 y el 31 de diciembre del año 2019.

VISTA, la Constitución de la República Dominicana.

VISTA, la Ley de Función Pública n.° 41-08, de fecha 16 de enero del año 2008.

VISTA, la Ley n.° 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.° 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

VISTA, la Ley n.° 19-01, de fecha 1.° de febrero del año 2001, que crea el Defensor del Pueblo, modificada por la Ley n.° 367-09, de fecha 23 de diciembre del año 2009.

VISTA, la Ley n.° 367-09, de fecha 23 de diciembre del año 2009, que modifica la Ley n.° 19-01, de fecha 1.° de febrero del año 2001, que crea el Defensor del Pueblo.

VISTA, la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público n.° 423-06, de fecha 17 noviembre del año 2006.

VISTO, el Manual de Clasificadores Presupuestario del Sector Público emitido por la Dirección General de Presupuesto (Digepres).

VISTA, la Ley n.° 126-01, de fecha 27 de julio del año 2001.

VISTAS, las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog).

VISTA, la Ley n.° 10-07, de fecha 8 de enero del año 2007.

VISTO, el Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por la Contraloría General de la República.

VISTA, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública N.° 200-04 de fecha 28 de julio del año 2004.

Por tales motivos, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, después de haber deliberado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR, como al efecto **APRUEBA**, el Informe Final de la auditoría practicada a la informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Defensor del Pueblo (DP), por el período comprendido entre el 1.° de enero de 2018 y el 31 de diciembre del año 2019, y el Informe Legal correspondiente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

SEGUNDO: DECLARAR, como al efecto **DECLARA**, que la Opinión Sin Salvedad de la presente auditoría evidencia, que los estados de ejecución presupuestaria examinados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los ingresos recibidos y los desembolsos realizados por el Defensor del Pueblo (DP), por el período comprendido entre el 1.° de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019, de conformidad con la Ley 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 17 de noviembre de 2006, su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto 492-07, del 30 de agosto de 2007, y el Manual de Clasificadores Presupuestarios para el Sector Público.

TERCERO: REMITIR, como al efecto **REMITE**, la presente resolución al ente auditado, al Defensor del Pueblo, a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (Digeig), así como a cualquier organismo contemplado en la ley, a efectos de que observen las

disposiciones de los artículos 45 y 46, de la Ley n.° 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y procedan con las medidas pertinentes; en ocasión de la Opinión Sin Salvedad de la presente auditoría, y del Informe Legal, que expresa, que los principales funcionarios de la entidad auditada, actuando en ocasión del desempeño de sus atribuciones y funciones, dieron estricto cumplimiento a las disposiciones legales, reglamentarias y normativas de cumplimiento obligatorio para los administradores de recursos públicos; en consecuencia, procede acoger las disposiciones relativas a la presunción de legalidad en las operaciones y actividades ejecutadas por los funcionarios de la entidad sujeta a la presente experticia, de conformidad con las disposiciones de la ley; se observa, que las actuaciones de los principales funcionarios se enmarcan dentro de los principios éticos y morales que regulan el ejercicio de la Función Pública.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), años 178 de la Independencia y 157 de la Restauración.

Firmado:

Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez
Presidente

Lcda. Elsa Catano Ramírez
Vicepresidente

Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie
Miembro Secretaria del Bufete Directivo

Lic. Mario Arturo Fernández Burgos
Miembro

Lcda. Elsa Peña Peña
Miembro

**********ÚLTIMA LÍNEA**********

CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME LEGAL

CCRD
CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DISPOSICIONES LEGALES QUE SUSTENTAN EL INFORME DE LA AUDITORÍA REALIZADA POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, A LAS INFORMACIONES FINANCIERAS INCLUIDAS EN LOS ESTADOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO (DP), POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1RO. DE ENERO DE 2018 Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019.

ATENDIDO, a que corresponde ampliar el análisis legal, normas y reglamentaciones que deben ser observadas por los entes auditados, de conformidad con las disposiciones de la Ley N.° 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y, su Reglamento de Aplicación N.° 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004.

ATENDIDO, a que el Informe de la Auditoría realizada a las Informaciones Financieras Incluidas en los Estados de Ejecución Presupuestaria del Defensor del Pueblo (DP), por el período comprendido entre el 1ro. de enero de 2018 y el 31 de diciembre del año 2019, evidencia las situaciones siguientes:

1. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES POLÍTICAS DE CONTABILIDAD.

1.1 BASE DE PRESENTACIÓN.

Los Estados de Ejecución Presupuestaria del Defensor del Pueblo (DP), han sido preparados de conformidad con la Ley 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 17 de noviembre de 2006, el Decreto 492-07, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 30 de agosto de 2007, y el Manual de Clasificadores Presupuestarios para el Sector Público.

1.2 RECONOCIMIENTO DE LOS INGRESOS.

Los ingresos del Defensor del Pueblo (DP), por transferencias provenientes del Gobierno Central (Tesorería Nacional), son registrados bajo el método de lo percibido.

1.3 RECONOCIMIENTO DE LOS GASTOS.

El Defensor del Pueblo (DP), reconoce sus gastos en base al método de lo devengado, es decir, cuando se incurre en los mismos.

1.4 MONEDA EN QUE SE APLICAN LOS VALORES.

Los valores presentados en los Estados de Ejecución Presupuestaria están expresados en pesos dominicanos (RD$).

1.5 IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

El Defensor del Pueblo (DP), está exenta del pago del Impuesto Sobre la Renta. Sin embargo, funge como agente de retención de impuestos sobre pagos a funcionarios y empleados que estén sujetos a la retención correspondiente, así como otras personas físicas y jurídicas por pagos de compra de bienes y servicios, conforme a las estipulaciones del Código Tributario vigente, sus Reglamentos y las normas emitidas por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

2. NOTAS A LOS ESTADOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.

2.1 REMUNERACIONES Y CONTRIBUCIONES.

Entre el 1ro. de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019, la Entidad incurrió en gastos por concepto de remuneraciones y contribuciones al personal, según el siguiente detalle:

	Montos Ejecutados	
Denominación	**2019**	**2018**
Remuneraciones	65,992,963	61,421,540
Sobresueldos	6,884,532	6,928,794
Dietas	100,000	0
Gratificaciones	250,000	0
Contribuciones a la Seguridad Social	7,955,190	7,757,439
Total de Remuneraciones y Contribuciones	**81,182,685**	**76,107,773**

2.2 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

Los gastos ejecutados por la Entidad en contratación de servicios, durante el período auditado, se componen como sigue:

	Montos Ejecutados	
Denominación	**2019**	**2018**
Servicios Básicos	1,646,803	1,627,979
Publicidad, Impresión y Encuadernación	7,224,672	8,162,024
Viáticos	217,671	753,262
Transporte y Almacenaje	10,735	427,481
Alquileres y Rentas	4,240,870	4,027,189
Seguros	2,306,071	2,046,462
Servicios de Conservación, Reparaciones Menores	954,195	552,638
Servicios Técnicos y Profesionales	1,561,800	6,204,239
Servicios de Alimentación	1,045,144	0
Total de gastos por Contratación de Servicios	**19,207,961**	**23,801,274**

2.3 MATERIALES Y SUMINISTROS.

Los gastos correspondientes a materiales y suministros, ejecutados durante el período comprendido entre el 1ro. de enero de 2018 y el 31 de diciembre 2019, están compuestos por las siguientes partidas:

	Montos Ejecutados	
Denominación	**2019**	**2018**
Alimentos y Productos Agroforestales	233,319	2,284,734
Textiles y Vestuario	282,641	393,773
Productos de Papel, Cartón e Impresos	205,138	179,525

Productos Farmacéuticos	4,505	1,795
Productos de Cuero, Caucho y Plástico	95,987	30,785
Productos de Minerales, Metálicos y no Metálicos	2,761	2,095
Combustibles, Lubricantes, Productos Químicos	3,423,038	3,300,578
Productos y Útiles Varios	580,666	550,959
Total de gastos por Materiales y Suministros	**4,828,055**	**6,744,244**

2.4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES.

Desde el 1ro. de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, la Entidad realizó desembolsos por concepto de transferencias corrientes, según se muestra a continuación:

Denominación	**Montos Ejecutados**	
	2019	**2018**
Transferencia Corriente al Sector Privado	82,500	60,000
Total de gasto por Transferencia Corriente al Sector Privado	**82,500**	**60,000**

2.5 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES.

Durante el período sujeto a examen la Entidad ejecutó a través de bienes muebles, inmuebles e intangibles, las partidas que se detallan a continuación:

	Montos Ejecutados	
Denominación	**2019**	**2018**
Mobiliario y Equipos	1,353,201	532,657
Vehículos y Equipos de Transporte, Tracción y Elevación	6,683,299	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	5,998	0
Bienes Intangibles	998,064	700,696
Total de gastos en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangible	**9,040,562**	**1,233,353**

IV. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA.

Después de aplicados los procedimientos y pruebas de auditoría respectivos, no se determinaron hallazgos importantes por comunicar.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe Legal elaborado, en ocasión del Informe de la Auditoría realizada por la Cámara de Cuentas de la República, a las Informaciones Financieras Incluidas en los Estados de Ejecución Presupuestaria del Defensor del Pueblo (DP), por el período comprendido entre el 1ro. de enero de 2018 y el 31 de diciembre del año 2019, evidencia que después de aplicados los procedimientos y pruebas de auditoría respectivos, no se determinaron hallazgos importantes por comunicar; en tal sentido, procede observar las disposiciones relativas a la presunción de legalidad en la operaciones y actividades ejecutadas por los funcionarios públicos, de conformidad con las prescripciones del artículo 45, de la Ley N.º 10-04 de fecha 20 de enero de 2004, que expresan taxativamente lo siguiente:

"Artículo 45. Presunción de legalidad. *Se presume la legalidad de las operaciones y actividades de los servidores públicos de las entidades y organismos sujetas a esta ley, a menos que del contenido de las auditorías, estudios e investigaciones especiales practicados por la Cámara de Cuentas resulte lo contrario".*

OPINIÓN LEGAL

El Informe Legal elaborado, en ocasión del Informe de la Auditoría realizada por la Cámara de Cuentas de la República, a las Informaciones Financieras Incluidas en los Estados de Ejecución Presupuestaria del Defensor del Pueblo (DP), por el período comprendido entre el 1ro. de enero de 2018 y el 31 de

diciembre del año 2019, evidencia que, los principales funcionarios de la entidad intervenida, actuando en ocasión del desempeño de sus atribuciones y funciones, dieron estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas de cumplimiento obligatorio para los administradores de recursos públicos; en tal virtud, procede acoger las disposiciones relativas a la presunción de legalidad en las operaciones y actividades ejecutadas por los funcionarios y servidores de la entidad, objeto de la presente experticia, de conformidad con las prescripciones contenidas en el artículo 45, de la Ley 10-04; se observa que, las actuaciones de los principales funcionarios y servidores, se presentan de conformidad con los principios éticos y morales que regulan el ejercicio de la Función Pública.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).